

el Negidor, Diputado, el Depositario, y el
de fe, para evitar fraudes contra el Ponto.

4 Que tambien sea hechado memo en estas ^{tas} q. ota
las mas precias solemnidades, que prebion
Ley R^{al} y es la de que para las Vacas se
se de dha Vacas duió preceder de nuevo se
Ayuntamiento para empearlo en aque
qui á la mayor parte se parece que con
ene.

5 Que no obstante se previera dha Ley Real
el Depositario tenga un Libro, y otro el
Diputado, en los que cada uno viente el
que cada día se vaca, y por que mandado
quien se dá, y á que precio, y que enta
pámen ambos Libros, no se ha guardado
solemnidad, pues no se han emido dicho
Libros para la toma de estas cuentas.

6 Que aunque por dha Ley R^{al} se manda que
compras se gan se hagan con oio del Ay
tamiento con señalam^{to} del Lugar donde
ha se saca el empleo, y de la persona

